

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1518

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que en el objeto social de la acreedora **SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA - SERVICRECER** en el tema crediticio estipula en el numeral 4º y subsiguientes, que esta podrá, *“...Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar, cancelar títulos, hacer transferencias de dinero de conformidad con las normas vigentes, previa autorización de la entidad competente del estado. SERVICRECER se acoge a la ley 1527 del 27 de abril del 2012 que establece el marco general para operar a través de libranza y descuentos directos...”*, -Tal como consta en la Cámara de Comercio que milita a numeral 03 del presente paginário virtual, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACREDITE** la autorización de descuento de libranza o pago directo y su posterior radicación el respectivo pagador dentro de los diez (10) días siguientes a su otorgamiento, para cancelar la obligación contenida en el Título Valor - Pagaré ejecutado.

2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**

3. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.

- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.

4. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

5. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **47**

Fijado hoy **29 de noviembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8bbfa7a550d5ef24c90c2c45ff2d05acdb04e68b428a51486216cc19b7ee4c1a**

Documento generado en 23/11/2021 11:46:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>